



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Poceso Ordinario de Reparación Directa (Incidente)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00232-00
Incidentante	Diego Fernando Posada Grajales
Incidentado	Sandra Milena Mejía Cortés y otros
Providencia	Concede recurso de apelación

## 1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte incidentada interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual el Despacho fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas del incidente de regulación de honorarios, decretó las pruebas documentales aportadas por las partes y negó las declaraciones de parte y la ratificación de las declaraciones extrajuicio solicitadas por la parte incidentada.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 12 de diciembre de 2019, observa el Despacho que a través de mismo la parte incidentada únicamente pretende que se reponga la decisión a través de la cual se denegó el decreto de la declaración de parte y por otro lado que se aclare el valor probatorio de las declaraciones extrajuicio como prueba documental.

Así las cosas, advierte el Despacho que de acuerdo al numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es apelable el auto que deniegue el decreto o práctica de una prueba pedida oportunamente, recurso que se concederá en el efecto suspensivo, de acuerdo al inciso final del citado artículo.

Luego, de acuerdo al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a conceder en el efecto suspensivo recurso de apelación contra la providencia del 12 de diciembre de 2019, recurso procedente contra la providencia recurrida, por cuanto el mismo fue interpuesto dentro del término.

Por ende, se requerirá a la parte incidentada para que en los términos del artículo 324 del Código General del Proceso, aporte las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales: (i) folios 1 a 103 del cuaderno del incidente de regulación de honorarios; (ii) auto del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se corrió traslado del incidente, visible a folio 286 del cuaderno principal; y (iii) memorial radicado el 6 de noviembre de 2019, visible a folios 288 a 313 del cuaderno principal.

En virtud de lo dispuesto en la citada norma, para lo anterior se le concederá al incidentada un término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso de apelación.

Frente a la solicitud de aclaración del valor probatorio de las declaraciones extraprocesales aportadas como prueba, advierte el Despacho que esto será objeto de evaluación al momento de resolver de fondo el presente incidente.



Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas del incidente de regulación de honorarios.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada contra la providencia del 12 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la parte incidentada para suministre las expensas necesarias para reproducir las piezas procesales a las que se hizo referencia en la parte considerativa de este proveído, so pena de declararse desierto el recurso de apelación interpuesto.

**TERCERO:** Fijar el día **viernes trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas del incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO  
DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario